



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 1027-2019-ANA/AAA.CO

Arequipa, **12 SET. 2019**

VISTOS:

El expediente administrativo, tramitado ante la Administración Local del Agua Caplina Locumba, ingresado con **CUT N° 155362-2015**, presentado por **Hipolinario Adan Ticona Aro**, sobre Regularización de Licencia de Uso de Agua Subterránea para fines agrícolas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

Que, el numeral 1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se regulan los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, siendo sus beneficiarios quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua por el plazo legal respectivo, sin contar con su respectivo derecho de uso de agua.

Que, mediante Resolución Jefatural N°177-2015-ANA, se dicta disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado según Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, para acceder a la *Formalización o Regularización*, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- **Acreditación de la propiedad o posesión legítima** de los predios donde se viene utilizando el agua. Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad.
- Demostración del **uso del recurso** hídrico sea agrario, pacífico y continuo, durante el plazo legal establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI, presentando Declaración Jurada-Formato Anexo 2, conforme al principio de presunción de veracidad.
- Que se cuente con información oficial sobre la existencia de **disponibilidad del recurso hídrico**. En los lugares en los que la ANA no cuente con tal información se presentara una **Memoria Técnica** según formato aprobado.



- Que el beneficiario demuestre que **existe infraestructura hidráulica** para el aprovechamiento hídrico.
- De ser el caso se acreditará el **desarrollo de la actividad** realizada.
- En caso de agua subterránea, contar con **sistemas de medición** instalado.
- El uso del agua deberá estar acorde con el plan de recursos hídricos y no deberá afectar derechos de terceros.

Que, con fecha 30 de octubre de 2015, el solicitante presentó una solicitud a *regularización* de licencia de uso de agua subterránea a ser utilizada con fines agrícolas, para el predio "**Asoc Agrop "Cerro Moreno"**", sin unidad catastral, Sector la esperanza la Yarada, Distrito de La Yarada Los Palos, Provincia y Departamento de Tacna.



Que, mediante **Informe Técnico N° 493-2018-ANA-AAA.CO.EE1** emitido por el Equipo Evaluador, se recomienda proceder de acuerdo al artículo 8.4° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; por lo que, a continuación se procede a realizar el respectivo análisis:

Que, en relación a la **titularidad y/o posesión legítima del predio**, se ha presentado, a fojas 05, copia simple de una inscripción registral de la asociación Cerro Moreno; a fojas 06, copia simple de una constancia emitida por el Juez de Paz de la Yarada a favor de la asociación Cerro Moreno; a fojas 07, copia simple de un acta de constatación expedida por el Juez de Paz de la Yarada a favor del solicitante respecto de un predio indeterminado; a fojas 09, un Constancia expedida por la asociación Cerro Moreno a favor del solicitante respecto del **predio Lote N° 6 Mz B**; a fojas 10, una declaración jurada expedida por el propio solicitante; a fojas 11, copia de un certificado de libre disponibilidad expedida por la Municipalidad del Centro Poblado la Yarada respecto de la asociación antes mencionada; **a la valoración de los medios de prueba ofrecidos, se tiene que:** de la partida registral se tiene solo a los integrantes de la asociación Cerro Moreno, mas no se tiene su relación con el presente proceso iniciado por derecho propio del solicitante; así mismo, respecto de las constancias emitidas a favor de la asociación, por lo que se les debe considerar como medios de prueba no útiles; de la constatación emitida a favor del solicitante se tiene que no refiere a un predio en específico, así mismo de la constancia emitida por la asociación respecto de un predio que el propio solicitante no cumplió con especificar en el Formato Anexo N° 02; por lo que se tiene una incertidumbre entre lo alegado y lo expuesto hasta el momento; luego de este análisis individual y conjunto de los obrantes expuestos, esta Administración no posee medios para acreditar este requisito; **concluyéndose que, se tiene por no acreditado el presente punto.**



Que, en cuanto al **uso público, pacífico y continuo del agua**, se ha presentado, a fojas 17 y siguientes, copia de un contrato de compra-venta y copia de dos comprobantes de pago, por la adquisición de productos agroindustriales en relación al solicitante; de **la valoración de los medios de prueba ofrecidos, se tiene que:** de las boletas por compra de insumos agrícolas, no podrán acreditar el presente requisito, ya que solo denotan que la parte adquirió dichos objetos; sin demostrar una relación directa de su empleo en el predio materia del presente proceso¹; luego de este análisis individual y conjunto de los obrantes

¹ Res N° 1191-2018-ANA/TNRCH



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

expuestos, esta Administración no posee medios para colegir la relación del uso del agua con el predio del administrado; **concluyéndose que, se tiene por no acreditado el presente punto.**

Que, estando a lo opinado por el Equipo de Evaluación mediante el Informe Técnico antes citado, con el visto del Área Legal, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA; y según la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 255-2017-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de Regularización de Licencia de Uso de Agua, formulado por **Hipolinario Adan Ticona Aro**, en base a los considerados glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Encomendar a la Administración Local de Agua Caplina Locumba la notificación de la presente resolución a la parte solicitante.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR



ADOV/ysig
Cc. Arch.